

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0683/2010

La Paz, 21 de julio de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Jesús López Huayllas** con Cédula de Identidad No. 5220097 Oruro, en representación de la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "CHATO GAS"**, mediante el cual, solicitó autorización para la construcción de un taller de conversión de vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que el REGLAMENTO, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos No. 3058, establece que es obligación del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que el artículo 100 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de construcción para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que asimismo, el artículo 91 del REGLAMENTO establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que al respecto, el Informe Técnico REGC 316/2010 de fecha 05 de julio de 2010 y nota DRC 1891/2010 de fecha 14 de julio de 2010, estableció que la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "CHATO GAS"**, cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO, recomendando autorizar la construcción del taller de conversión a GNV solicitada.

Que asimismo, el Informe Legal 0615/2010, de fecha 21 de julio de 2010, estableció que la solicitud presentada por la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "CHATO GAS"**, cumplió con lo dispuesto en el artículo 92 del REGLAMENTO, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo su inscripción y autorizando a la mencionada empresa, la construcción de un taller de conversión.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar a la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "CHATO GAS"**, la instalación de un taller de conversión.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "CHATO GAS"**, como Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en el Registro de Talleres de Conversión a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

SEGUNDO.- Autorizar a la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "CHATO GAS"**, representada por **Jesús López Huayllas** con Cédula de Identidad No. 5220097 Oruro la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la final Av. Miraflores N° 99, zona Barrio Minero, entre 10 de febrero y Suecia de la ciudad de Cochabamba.

TERCERO.- La empresa mencionada, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "CHATO GAS"**, deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

SEXTO.- Una vez concluida la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV, la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "CHATO GAS"**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del REGLAMENTO.

SEPTIMO.- El inicio de las operaciones del taller de conversión de la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "CHATO GAS"**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldin Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme 
JOSÉ MIGUEL LAQUIS MUÑOZ
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL
DJ 0615/2010

A: Dr. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Dra. Elizabeth Ergueta del Villar
PROFESIONAL I

REF: **SOLICITUD DE PRIMERA LICENCIA DE OPERACIÓN
PRESENTADA POR EL TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V.
"CHATO GAS".**

FECHA: La Paz, julio 21 de 2010

Señor Director.

Con relación a la solicitud presentada la empresa **"CHATO GAS"**, ubicada en la final Av. Miraflores N° 99, zona Barrio Minero, entre 10 de febrero y Suecia de la ciudad de Cochabamba, representada legalmente por **Jesús López Huayllas** con Cédula de Identidad No. 5220097 Oruro, solicitando primera **Licencia de Operación de su Taller de Conversión a GNV**, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- (Verificación de requisitos legales)

De conformidad a lo establecido por el Art. 105 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, se establece que la empresa **"CHATO GAS"**, cumple con los requisitos del mismo, toda vez que:

- a) Mediante Resolución Administrativa SSDH No. 0090/2009, de 22 de enero de 2009, la ex Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos), autorizó a la empresa **"CHATO GAS"**, la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la final Av. Miraflores N° 99, zona Barrio Minero, entre 10 de febrero y Suecia de la ciudad de Cochabamba
- b) Siendo que la construcción del Taller de Conversión de Vehículos a GNV ha sido concluida, la empresa **"CHATO GAS"** solicitó la Licencia de Operación respectiva, mediante memorial presentado en fecha 12 de mayo de 2010, adjuntando la siguiente documentación:
 - Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. CRC – C00585, por una suma asegurada de \$us 10.000 con vigencia desde el 23 de junio de 2009 hasta el 23 de junio de 2011, emitida por la Aseguradora Seguros y Reaseguros Credinform.

SEGUNDO. (Conclusión y Recomendación)

En mérito de lo expuesto, habiendo sido cumplidos los requisitos legales y en aplicación del Art. 104 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, se recomienda emitir la correspondiente Resolución Administrativa, disponiendo la Autorización de Operación a favor de la empresa **"CHATO**

GAS"; y, enviar la misma junto a los demás antecedentes para firma del Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Es cuanto cumpla en informar para los fines consiguientes:


Abog. Elizabeth Ergueja Del Villar
PROFESIONAL - I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a julio 21 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente que disponga la Autorización de Operación a favor de la empresa **"CHATO GAS"**; y, remítase la misma para consideración del Señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TC 070 DRC 1186/2009

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DE: José Luis Osorio T.
INGENIERO DRC
Ref.: INFORME TECNICO PARA EMISION. DE 1° LICENCIA DE OPERACION DE
TALLER DE CONVERSION "CHATO GAS" – CIUDAD DE COCHABAMBA

FECHA: 10 de agosto de 2009

Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y TALLERES DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV, se determina que la solicitud de la empresa **"GNC CHATO GAS"** ubicada en calle Miraflores N° 99, entre Avenida Suecia y calle 10 de noviembre de la ciudad de Cochabamba, representada por **Jesús López Huayllas**, cumple con los requisitos técnicos establecidos para la otorgación de la 1° licencia de operación.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación:

- Recibo oficial N° 0007949 por el depósito bancario de Bs. 2,784.00, el cual fue verificado por Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- Fotocopia legalizada de los certificados de verificación de IBNORCA N° 041506 y N° 041282 de cilindros para almacenamiento de GNC y N° 041553 de kits de conversión de GNC.

Con informe REGCO 0414/2009 la Representación Regional Cochabamba, hizo llegar la planilla de inspección final de fecha 21 de mayo de 2009. Consecuentemente el taller cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas.

Se debe indicar que la empresa **"GNC CHATO GAS"** obtuvo su autorización de construcción mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0090/2009 de 22 de enero de 2009.

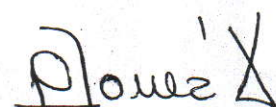
RECOMENDACION

Se recomienda a su autoridad, previo análisis jurídico, la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación y la licencia de operación.

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes, con este motivo saludo a usted con la mayor atención.


José Luis Osorio T.
INGENIERO DRC

V°B°


Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR COMERCIALIZACION DERIVADOS Y
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.



INFORME

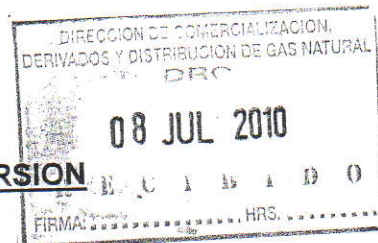
REGC 361/2009

A: Ing.. Walter Suntura Mendoza
REPRESENTANTE REGIONAL a.i.

De: Lic. Rolando López Vilca
CONSULTOR - ODECO

Ref.: **INSPECCIÓN FINAL A TALLER DE CONVERSION**
VEHICULAR A GNV "CHATO GAS"

Fecha: Cochabamba, 05 de Julio de 2010



1. ANTECEDENTES

Dando cumplimiento a instrucciones emitidas por su Autoridad e instructivo **DRC N° 123/2010**, del Director de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural de nuestra Agencia, en fecha 05/07/2010 se realizó la Inspección final al Taller de conversión vehicular a gnv "CHATO GAS", ubicado en final Av. Miraflores N° 99 entre 10 de Febrero y Suecia de la ciudad de Cochabamba.

2. DESARROLLO

Durante la Inspección se verificó lo detallado en el Cuadro de inspección de la Tabla 1:

TABLA N° 1

CUADRO DE INSPECCION

SISTEMAS INSPECCIONADOS	ESTADO DE OPERACION
A) DEL TERRENO	1- El taller dispone de frontis con el nombre del taller 2- La superficie construida comprende las oficinas administrativas, baños sanitarios, deposito de herramientas, etc. 3.- Consta el área de intervención mecánica de 243.38 m2 4.- El área de intervención mecánica es pavimentada 5.- El tinglado en área de intervención mecánica es aproximadamente de 84.28 m2 6.- Así mismo se evidencio la existencia de una fosa de inspección de 4.5 x 1 x 1.5 m
B) DE LA ILUMINACION E INSTALACIONES ELECTRICAS	1.- Cuenta con sistema de iluminación conformada por lámparas incandescentes 2.- las tomas de corriente poseen una buena ubicación y cercanas a los equipo

C) DE LOS EXTINTORES, CARTELES DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION	1.- Cuenta con cuatro extintores de 10 Kg. Cada uno, visibles y accesibles distribuidos en el área de intervención mecánica, aferrados en los machones de los tinglados. 2.- los carteles de seguridad tres, con la leyenda de prohibido fumar, las cuales cuentan con buena visibilidad
D) DE LOS SANITARIOS, SERVICIOS BASICOS Y OTROS.	1.- Tiene electricidad monofásica 220. VAC , EL FEC 2.- Tiene agua potable, red vecinal 3.- Tiene teléfono, servicio COMTECO 4.- Tiene servicio alcantarillado: servicio de red vecinal 5.- Cuenta con baño sanitario en regular condición, para el personal técnico, administrativo y clientes.
F) DE LOS EQUIPOS DISPONIBLES Y MANUALES	1.- Cuenta con un compresor de aire 2.- Cuenta con un equipo de soldadura 3.- Cuenta con un juego de llaves 4.- Cuenta con sistema de verificación de carburación: analizador de gases, marca NAVE serie N° 0309 5.- Cuenta con manuales técnicos de conversión

Para su conformidad, en anexos se presentan fotografías de respaldo de las instalaciones del presente Taller de Conversión de Vehículos a GNV y el estado general en que se encuentra.

3. CONCLUSIONES

Al término de la inspección se derivan a las siguientes conclusiones:

- Se verifico la existencia de un Analizador de Gases, Marca NAVE serie N° 0309
- La fosa de inspección cuyas medidas son 4.5 m de largo, 1 m de ancho y 1.5 m de profundidad, cuenta con su tapa de protección individual.
- Los cuatro extintores del taller con una capacidad de 5 Kg c/u, tienen la fecha de vencimiento noviembre /2010.

Finalmente y en base a la verificación de los resultados de la inspección, se puede concluir que el Taller de Conversión a GNV cumple con los requisitos operativos, de seguridad e infraestructura básica, en estricto cumplimiento al "Reglamento de construcción y operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV"

4.- RECOMENDACIONES

Se recomienda que el área correspondiente considere el presente informe, para fines consiguientes

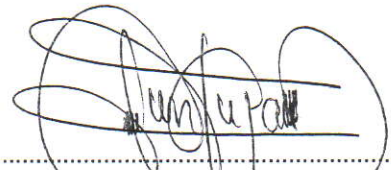
Es cuanto puedo informar, con este motivo saludo a usted muy atentamente.

5.- ANEXOS

- ✓ Planilla de Inspección Final debidamente firmada.
- ✓ Cuadro de fotografías de respaldo de la inspección.



.....
Lic. Rolando López Vilca.
CONSULTOR ODECO
REGIONAL COCHABAMBA



.....
VºBº Ing. Walter Suntura Mendoza
REP. REGIONAL COCHABAMBA a.i.